

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Resolución de contrato)
Demandante	Fabio León Pareja
Demandados	Promoespacios S.A.S. y otra
Radicación	05001-31-03-008-2022-00073-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	269
Asunto	Admite demanda

Subsanados los defectos señalados en el auto del 18 de marzo de 2022, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de resolución de contrato, promovido por Fabio León Pareja con C.C. 8.348.542, contra Promoespacios S.A.S. con NIT 900.775.004-1, representada legalmente por Santiago Castaño Vélez; y Alianza Fiduciaria S.A. con NIT 860.531.315-3 representada legalmente por Catalina Posada Mejía.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las cautelas, de conformidad con lo establecido en el No. 2 del art. 590 del C.G.P., es decir, 20% sobre la suma de \$207.206.929.52¹

¹ Véase pdf 05pag. 10
El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Giovanni Armando García Marín con T.P. 246.306 del C. S. de la J. (pdf 06), para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02